

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS A SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, ASISTIDO POR EL **MTRO. ROBERTO LÓPEZ LARA**, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y EL **MTRO. HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA**, SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” Y POR OTRA PARTE **EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**, REPRESENTADO POR EL **LICENCIADO JOSÉ TRINIDAD PADILLA LÓPEZ**, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL **MTRO. MARCO ANTONIO DAZA MERCADO**, SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “**EL PODER LEGISLATIVO**” DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 28 de febrero de 2014 dos mil catorce, “**LAS PARTES**” suscribimos una carta intención a fin de elaborar el presente convenio de colaboración para la emisión de certificados electrónicos a los servidores públicos de “**EL PODER LEGISLATIVO**”.

II.-El esquema de firma electrónica es una innovación tecnológica y una herramienta importante en las relaciones institucionales, lo que plantea una oportunidad trascendental para impulsar el desarrollo en la estructura técnica de la gestión pública, asimismo permite potenciar el uso y aplicación de los medios electrónicos con la finalidad de optimizar recursos, permitiendo que las gestiones que tradicionalmente necesitan la firma autógrafa puedan hacerse de manera electrónica. Por otro lado el establecimiento de este sistema favorece las actividades y procedimientos administrativos incrementando el rendimiento de los servicios relacionados con esta tecnología permitiendo una gestión rápida, segura y de alta calidad.

III.- Que el 1 de enero de 2007 entró en vigor la Ley de Firma Electrónica Certificada para el Estado de Jalisco y sus Municipios la cual quedo abrogada mediante decreto 24800 por el cual se expide la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que se publicó en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*" el 26 de diciembre de 2013, dicho ordenamiento jurídico tiene por objeto regular la firma electrónica avanzada y la prestación de servicios de certificación para simplificar, facilitar y agilizar los actos y negocios jurídicos, comunicaciones y procedimientos administrativos entre las dependencias, entidades y organismos que conforman el sector público, los particulares y las relaciones que mantengan éstos entre sí.

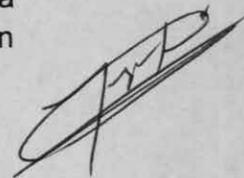
IV.- Que el artículo 27 fracción III inciso e) de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal del año 2015 señala que se causará el pago de derechos por los servicios relacionados con la Ley de Firma Electrónica Certificada (sic) para el Estado de Jalisco y sus Municipios, por los certificados emitidos por la Oficialía Mayor, previo convenio con la entidad pública interesada, en el cual se determinará el costo de los mismos.

DECLARACIONES:

1.- Declara "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

1.1.- Que sus representantes están investidos de personalidad jurídica y cuentan con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 fracciones XI, XVIII y XIX de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Jalisco; 2°, 4°, 5° fracción XI, 6° fracción I, 8°, 11 fracción VI, 12 fracciones I y II, 13 fracciones I y XXIII y 14 fracción XXXVII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

1.2.- Que el artículo 13 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado que la Secretaría General de Gobierno tiene como facultad administrar el sistema de firmado electrónico en el Estado de Jalisco y que la Oficialía Mayor de Gobierno tiene la facultad de ser Prestador de Servicios de Certificación de Firma Electrónica para los servidores públicos del Poder Ejecutivo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.



1.3.- Que señala como domicilio para los efectos del presente convenio el correspondiente a Palacio de Gobierno, ubicado en la calle General Ramón Corona No. 31, planta alta, Código Postal 44100, Guadalajara, Jalisco.

2.- Declara “EL PODER LEGISLATIVO”

2.1 Es un Poder Público autónomo y en consecuencia tiene personalidad y patrimonio público, por lo que este Poder está investido con atribuciones jurídicas suficientes para celebrar todo tipo de actos jurídicos, lo anterior con fundamento en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

2.2 Que la Ley Orgánica del Poder Legislativo en su artículo 46, fracción 1, establece que la Secretaría General del Congreso del Estado es el órgano administrativo dependiente de la Asamblea que se encarga de la coordinación, supervisión y ejecución de las tareas que permitan el mejor cumplimiento de las funciones legislativas y la atención eficiente de las necesidades administrativas y financieras.

2.3 Que el Dr. Marco Antonio Daza Mercado, fue nombrado Secretario General del Poder Legislativo del Estado, en la sesión plenaria de fecha nueve de noviembre del año dos mil doce, habiendo tomado protesta en esa misma sesión.

2.4 Que señala como domicilio para los efectos del presente convenio el ubicado en la Avenida Hidalgo No. 222, Colonia Centro, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco.

3.- Declaran “LAS PARTES”

3.1.- Que se reconocen recíprocamente el carácter y capacidad legal con la que comparecen.

3.2.- Que es su deseo celebrar el presente convenio sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.

El presente convenio tiene como objeto establecer las bases de colaboración entre “LAS PARTES”, para que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través del Prestador de Servicios de Certificación *Oficialía Mayor de Gobierno* de la

Secretaría General de Gobierno (en lo sucesivo se denominará **PSCOMG**), emita certificados electrónicos a los servidores públicos que laboren en “**EL PODER LEGISLATIVO**” y para los cuales sea solicitado en tiempo y forma al **PSCOMG** en cuestión.

SEGUNDA.

“**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” hará entrega de certificados electrónicos a los servidores públicos, siempre y cuando “**EL PODER LEGISLATIVO**” haya realizado la solicitud correspondiente a través de su Secretario General o de quien éste designe para este fin, entreguen en tiempo y forma la documentación requerida por el **PSCOMG** y presenten al momento de su cita para enrolamiento el token o dispositivo de almacenamiento idóneo, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el presente convenio.

TERCERA.

“**LAS PARTES**” establecen que el costo de cada certificado electrónico emitido por la Oficialía Mayor de Gobierno como PSC para el presente ejercicio fiscal es de \$ 250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)

El costo por la reposición de certificado extraviado o comprometido por causas imputables al servidor público o usuario de “**EL PODER LEGISLATIVO**”, para el presente ejercicio fiscal es de \$370.00 (Trescientos setenta pesos 00/100 M.N.), de conformidad al artículo 27 fracción III, inciso f) de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2015.

Para los próximos ejercicios fiscales, el costo por la emisión de certificado electrónico y por reposición, serán los que contemple la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco correspondiente al año en que se realice la solicitud o reposición.

CUARTA.

“**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” tiene derecho a negar o suspender la entrega del certificado electrónico a aquel servidor público que no cumpla con los requisitos de seguridad establecidos en el módulo de enrolamiento.

QUINTA.

“**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” a través de su módulo de enrolamiento de **PSCOMG** notificará a “**EL PODER LEGISLATIVO**” el calendario, señalando día y

hora en que deberán de presentarse los servidores públicos, con el fin de cumplir el objeto del presente instrumento.

SEXTA.

“**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” sólo es responsable de expedir los certificados electrónicos que procedan de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Segunda de este instrumento y a lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Jalisco y sus Municipios. La seguridad en la aplicación, servicio o uso donde se inserte el certificado electrónico, dependerá única y exclusivamente de “**EL PODER LEGISLATIVO**”, por lo cual, este último será el responsable de las acciones que se efectuarán con el mal manejo del certificado electrónico.

SÉPTIMA.

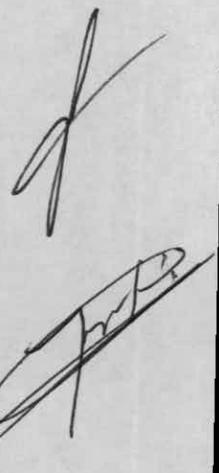
“**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” únicamente almacenará evidencia de las transacciones realizadas con el certificado electrónico, durante el período establecido en la Ley de materia, nunca el contenido de los paquetes en que sea plasmada la firma electrónica. El almacenamiento de la información contenido en los paquetes de información firmados es responsabilidad de “**EL PODER LEGISLATIVO**”.

LAS PARTES se obligan a guardar confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio, así como de la información que en su caso se intercambie a cada una de ellas en materia de protección de datos y de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

OCTAVA.

“**EL PODER LEGISLATIVO**” se obliga a lo siguiente:

- 1) Adquirir, instalar, implementar, configurar y dar mantenimiento a la infraestructura necesaria para establecer la comunicación con los sistemas de firma electrónica de “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”.
- 2) Adquirir los tokens o dispositivos de almacenamiento de los certificados electrónicos, los cuales deberán cumplir las especificaciones técnicas que señale “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”.
- 3) Hacerse cargo de la puesta a punto del software que empleará con los certificados electrónicos, a fin de cubrir con los estándares de seguridad requeridos por “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”.



- 4) Realizar el pago correspondiente a cada certificado electrónico solicitado, ya sea que se expida por primera vez o que sea reposición por pérdida, extravío u otro supuesto contemplado en Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.
- 5) Entregar en tiempo y forma la documentación que le sea requerida por la Oficialía Mayor de Gobierno para el enrolamiento y emisión de los certificados electrónicos de sus servidores públicos.
- 6) Capacitar a sus servidores públicos sobre la utilización del certificado electrónico y sus límites de uso.
- 7) Informar a **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** sobre la terminación del empleo, cargo o comisión del servidor público que posea un certificado electrónico, dentro de los tres días hábiles siguientes al mismo, a efecto de que se extinga el referido certificado.

NOVENA.

“EL PODER LEGISLATIVO” es responsable de la seguridad en la aplicación donde se utilicen certificados digitales, de la infraestructura informática donde se encuentren cargados dichos sistemas, eximiendo a **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** de cualquier responsabilidad originada por dichas causas. El uso inadecuado o negligente de la contraseña o clave privada de los servidores públicos firmantes, es responsabilidad exclusiva de cada uno de ellos.

DÉCIMA.

“EL PODER LEGISLATIVO” será responsable de los elementos materiales y analógicos (software) necesarios para establecer el enlace a través de una red privada con los sistemas de firma electrónica de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, así como de la configuración del software que empleará en la utilización de los certificados electrónicos.

DÉCIMA PRIMERA.

La fecha y hora válidas para las transacciones realizadas serán las que emita el sistema de firma electrónica certificada de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**.

DÉCIMA SEGUNDA.

Todo gasto necesario para la configuración de las comunicaciones o funcionalidad entre el sistema informático de **“EL PODER LEGISLATIVO”** con los sistemas de firma electrónica de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, sin excepción será erogado por **“EL PODER LEGISLATIVO”**.



DÉCIMA TERCERA.

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generan con motivo del cumplimiento del objeto de este Convenio, **“LAS PARTES”** designan como responsables de la ejecución y seguimiento del mismo al Licenciado en Informática Jacobo Díaz Jiménez y al Mtro. Carlos Eduardo Moyado Zapata, Director de Sistemas de Información y Director de Firma Electrónica de la Secretaría General de Gobierno respectivamente, por parte de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** y al Ing. Saúl Adrián García Correa, Director de Apoyo Informático por parte de **“EL PODER LEGISLATIVO”**.

DÉCIMA CUARTA.

“EL PODER LEGISLATIVO” será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen al hardware y/o software de los sistemas de firma electrónica de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, en virtud de alguna falla en la red privada mediante la cual establece comunicación con ésta.

DÉCIMA QUINTA.

“EL PODER LEGISLATIVO” exime de toda responsabilidad a **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** en caso de que experimente cualquier tipo de ataque a su sistema informático mediante el cual un tercero se apodere de datos, contraseñas, destrucción total o parcial de su software, o engaño de manera digital a cualquiera de los servidores públicos que posean certificados electrónicos.

DÉCIMA SEXTA.

Los recursos humanos que para la ejecución del objeto del presente Convenio requiera cada una de **“LAS PARTES”**, quedarán bajo su respectiva y exclusiva responsabilidad jurídica y administrativa, no existirá relación laboral entre estos y la otra parte, por lo que, en ningún caso alguna de **“LAS PARTES”** se entenderá como patrón sustituto o solidario de los empleados de la otra o de las personas que participen en la ejecución o implementación de este instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA.

“LAS PARTES” convienen que toda la información técnica que se maneje con motivo de la ejecución de este convenio, recibirá un trato reservado, en tal virtud, todos los documentos, diseños, especificaciones y cualquier otra información relacionada con el objeto del presente instrumento, no podrán ser enajenados, transferidos, cedidos, o divulgados bajo ningún concepto a terceras personas y

solo se facilitará esta información al personal designado por **“LAS PARTES”**, cuando sea requerida para la realización de los trabajos correspondientes.

DECIMA OCTAVA.

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia hasta el 05 cinco de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, término del período constitucional de la presente administración pública estatal, sin embargo, cuando una de **“LAS PARTES”** quisiera darlo por terminado de manera anticipada, deberá dar aviso a la otra por escrito 60 sesenta días naturales antes de la fecha en que se pretenda llegar a su conclusión.

Los certificados electrónicos tendrán como fecha de expiración el 05 cinco de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

DECIMA NOVENA.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente convenio podrá ser revisado, adicionado o modificado de común acuerdo, debiendo constar por escrito las adiciones o modificaciones correspondientes.

VIGÉSIMA.

El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I.- Por acuerdo de las partes.
- II.- Por caso fortuito o fuerza mayor.
- III.- Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.
- IV.- Por ocasionar o propiciar daños en el hardware y software de los sistemas de firma electrónica de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**.

VIGÉSIMA PRIMERA.

“LAS PARTES” manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento y en caso de suscitarse alguna controversia o duda sobre su interpretación, será resuelta de común acuerdo por ellas. De persistir dicha controversia o incumplimiento del presente convenio, así como para todo lo no previsto en el mismo, se someten expresamente a los métodos alternos de solución de conflictos, a las leyes del Estado de Jalisco y a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, por lo que renuncian expresamente a cualquier

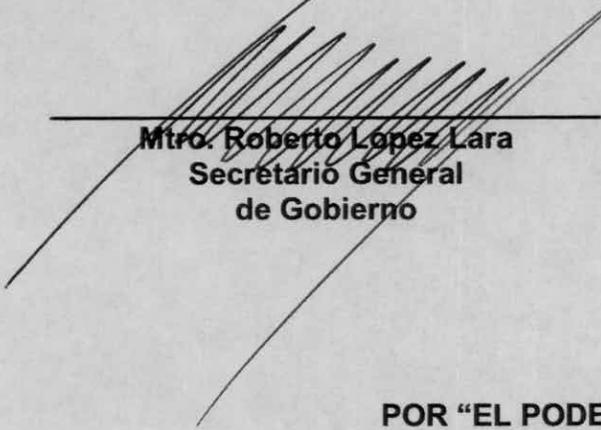
otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman en duplicado a los 20 veinte días del mes de febrero de 2015 dos mil quince.

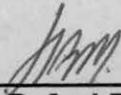
POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"



Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

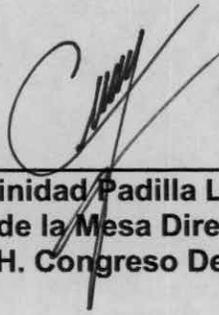


Mtro. Roberto López Lara
Secretario General
de Gobierno

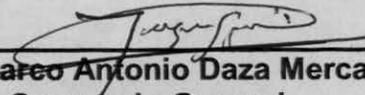


Mtro. Héctor Rafael Pérez Partida
Secretario de Planeación,
Administración
y Finanzas

POR "EL PODER LEGISLATIVO"



Lic. José Trinidad Padilla López
Presidente de la Mesa Directiva
LX Legislatura H. Congreso Del Estado



Mtro. Marco Antonio Daza Mercado
Secretario General
H. Congreso del Estado